

La dolorosa educación del abogado y su relación con la cultura de la legalidad

The painful education of the lawyer and his relationship with the culture of legality

Eduardo SÁNCHEZ ARREQUÍN*

RESUMEN: El presente capítulo analiza la formación del abogado y su relación con la cultura de la legalidad, destacando su origen y los efectos finales desde la percepción de abogados egresados, así como de estudiantes universitarios. Tomando como caso práctico el fenómeno de la educación del abogado observado en la Ciudad de Puebla, se realizó una investigación mixta (teórico- práctica), misma que tras la consulta de literatura acerca del tema problema, ofrece un esbozo histórico y teórico respecto a la creación del abogado como una profesión y su función como operador del Derecho, en relación con la cultura de la legalidad, al tiempo que se interpretan los resultados de aplicar una encuesta que involucra la percepción de estudiantes y egresados de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

PALABRAS CLAVE: profesional; abogado; educación; burocracia; Puebla.

* Abogado, Notario y Actuario por la Facultad de Derecho de Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y con estudios de Posgrado en Derecho en la misma institución. ORCID: 0009-0004-0266-52. Contacto: <eduardo.sanchezar@alumno.buap.mx>. Fecha de recepción: 13/10/2024. Fecha de aprobación: 02/03/2025.

ABSTRACT: TThe present chapter analyzes the formation of lawyers and their relationship with the culture of legality, highlighting its origin and final effects from the perspective of law graduates and university students. Using the phenomenon of legal education observed in the City of Puebla as a practical case, a mixed-methods investigation (theoretical and practical) was conducted. After consulting literature on the subject matter, the study offers a historical and theoretical outline regarding the creation of the lawyer as a profession and their role as an operator of law in relation to the culture of legality. It also interprets the results of a survey involving the perceptions of students and graduates from the Faculty of Law of the Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

KEYWORDS: professional; lawyer; education; bureaucracy; Puebla.

I. METODOLOGÍA

A) INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

Mediante una técnica de investigación directa se aplicó una encuesta a estudiantes y egresados de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), mediante la red social denominada “Facebook”, en un grupo nombrado “BUAP Facultad de Derecho”, cuyo universo comprende 22,600 miembros; la metodología para seleccionar la muestra fue la siguiente:

Con un coeficiente de confianza del 95.5% y un error del 10%, se recabó una muestra de 100 personas encuestadas, aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{4pqN}{E^2(N-1) + 4pq}$$

$$\begin{aligned} &4(50 \cdot 50) \cdot 22,600 / 100 (22,600 - 1) + 4 (50 \cdot 50) \\ &226,000,000 / 2,259,900 + 2,504 \\ &226,000,000 / 2,262,404 \\ &= 99.89 \end{aligned}$$

Población finita	
Coefficiente de fiabilidad	95.5%
Error	10%
p	50%
q	50%
N	22, 600
Muestra obtenida:	99.89

B) INVESTIGACIÓN TEÓRICA

La presente investigación toma como base a la Teoría Crítica del Derecho estadounidense, lo anterior, con el objeto de identificar estructuras de poder y relaciones de dominación contenidas en la educación del abogado.

En este tenor, se consultó literatura en diferentes ramas de las ciencias sociales, con el objeto de deconstruir el fenómeno de la formación del abogado, abordando un breve esbozo histórico y la discusión de conceptos en relación con la educación, las instituciones y las relaciones sociales.

II. INTRODUCCIÓN

A partir de la creación del Estado moderno, el ser humano que nace en sociedades igualmente definidas como modernas, es expuesto a una realidad diseñada a partir de leyes e instituciones con el objeto de generar estabilidad y disolver la incertidumbre respecto al futuro; por su parte, la naturaleza de las normas ha sido ampliamente estudiada desde la teoría clásica del Derecho, a saber, las hay de corte religioso, moral y están aquellas que han pasado por un proceso de positivización, entendidas como normas jurídicas o leyes, cuya distinción principal es su obligatoriedad material a cargo del Estado (esto es así, puesto toda regla en esencia es obligatoria, es decir, es de carácter prescriptivo, pero la desobediencia a una norma jurídica trae consigo una consecuencia no solo interna al individuo, sino una sanción que se impone a través de un poder constituido en ejercicio de su facultad de coacción).

La norma jurídica crea la institución y es esta última la que busca disolver el temor que el sujeto social tiene hacia la inseguridad de su entorno, marcando pautas y límites en que se entenderá la interacción dentro del escenario público:

Las instituciones reducen la incertidumbre por el hecho de que proporcionan una estructura a la vida diaria. Constituyen una guía para la interacción humana, de modo que cuando deseamos saludar a los amigos, manejar un automóvil, comprar naranjas, pedir dinero prestado, establecer un negocio, enterrar a nuestros muertos, o cualquier otra cosa, sabemos (o podemos averiguar con facilidad) cómo realizar esas actividades.¹

A través del Derecho y de las instituciones que este crea, el gobernado desarrolla su vida previamente delimitado con ciertas categorías mentales, que acotan su perfil de vida a aquello permitido por “lo jurídico”; para fines de la presente investigación, esto último hace alusión a una esfera de interacción entre el actor social y aquellas reglas que le permiten ser, hasta los límites formulados desde el poder, independientemente de la naturaleza del sistema político imperante; por “lo jurídico”, debe entenderse una aproximación epistemológica variable, que se verá afectada según la cercanía o profesionalización que tenga el individuo respecto al mundo jurídico.

Aludiendo el concepto compuesto previamente, aquello es definido también, como cultura jurídica:

El concepto de cultura jurídica se puso en boga a partir de los escritos de Lawrence Friedman, quien definió a la cultura jurídica como una interpretación del derecho y sus instituciones. Friedman distinguió a su vez dos tipos de cultura jurídica: la interna y la externa. La primera, la cultura jurídica interna, se entiende como las creencias, las opiniones y las expectativas de aquellas personas que se consideran operadores del sistema jurídico, como lo son: abogados, jueces, magistrados, en otros términos, todo aquel que ha tenido una profesionalización en el derecho; y, a su vez, la segunda, la cultura jurídica externa, serían las creen-

¹ C. NORTH, Douglass, *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*, México, FCE, 2014, p. 16.

cias, las expectativas y las opiniones del común de los ciudadanos respecto al derecho.²

Así, es posible apreciar en esta aproximación, que existen dos clases de actores respecto al fenómeno jurídico, los primeros [internos], son aquellos que se han profesionalizado y capitalizan el Derecho como su forma de subsistencia, ya sea desde el plano académico, burocrático, como postulantes e inclusive como actores políticos; su cercanía con el Derecho es profunda, pasando por un proceso de formación que a primera luz, debe capacitar al sujeto para analizar, formular y aplicar la ley, se recalca, inmerso en una dimensión de mercado; a estos actores, también se les puede nombrar “operadores”.

De semejante manera, pero a *contrario sensu*, el actor externo es cualquier persona desarrollándose en una sociedad determinada, gobernada por las leyes generadas desde espacios de poder, que interactúa a su vez con los operadores del Derecho para acceder a servicios públicos, solicitar impartición de justicia, participar de la vida democrática del país, etc...

El actor externo, se enfrenta a las prohibiciones, permisibilidades y obligaciones que devienen del sentido deóntico de los imperativos atributivos estatuidos en los diferentes ordenamientos jurídicos, interactuando con la norma en una relación que resulta difusa, puesto, por una parte se le obliga a conocer de Derecho aunque el lenguaje de este sea altamente técnico, lo que naturalmente representa problemas al momento de interpretar su contenido si se carece de una instrucción previa y, en un segundo plano, sí el actor desconoce el texto positivo, no importando que dicha falta de conocimiento pueda deberse a violencias estructurales, la consecuencia de faltar al cumplimiento de una ley por desinformación, no exime de su castigo; a lo que se quiere llegar, es a evidenciar el plano irreverente que puede adquirir “lo jurídico” para

² CORREA ORTIZ, Jonathan Alejandro, *Cultura de la Legalidad y Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, p. 25.

una persona cuya instrucción (o nula instrucción) no tiene nada que ver con el fenómeno legal.

Al menos desde los principios generales del Derecho, como lo es aquel que entre líneas previamente se ha invocado, pareciera existir un juego de trampas lógicas, mismas que pueden dar paso a arbitrariedades, toda vez el lenguaje que se ocupa para hacer e impartir Derecho, no se encuentra socializado entre la población a la cual irónicamente pretende decirle cómo comportarse; la capitalización del Derecho, conforma su mercado en esta falta de socialización.

Hasta este punto, resulta interesante apreciar que el Derecho, buscando la obediencia del gobernado, hace uso de impulsos positivos y negativos (concede derechos, e impone obligaciones), siendo en este sentido, la coacción, el medio por el cuál idealmente persigue que las personas cumplan la ley; sin embargo, poco se había desarrollado respecto a una búsqueda de cumplimiento genuino, voluntario, de la norma, hasta la creación del concepto de “cultura de la legalidad”, a saber:

Se considera que la cultura de la legalidad desempeña un papel fundamental dentro de las relaciones de cualquier sociedad; tal como apunta Pedro Salazar, la cultura de la legalidad hace referencia en última instancia a “la actitud y la aceptación o no, que una sociedad o comunidad tiene respecto de su grupo de normas, leyes y reglas”.

Luego de la revisión del principio de legalidad, queda claro que cuando se habla de legalidad puede referirse a dos procesos diferentes. El primero, contempla la legalidad como base de criterios normativos que son autónomos en relación a las formas de la conducta social; el segundo, por el contrario, es el resultado de la conformidad de la conducta social con las disposiciones de la ley. Para el primer caso, se entiende por la legalidad exclusivamente sus criterios normativos; en el segundo, la legalidad se establece con base en la conducta social.

Así vistas las cosas, resulta importante destacar que el acercamiento de los actores externos para con las leyes y su cumplimiento voluntario, ha derivado en diversos estudios, observando la educación que tiene el actor social externo y cómo la misma influye en su relación con el ordenamiento jurídico, atendiendo, a efectos de esta disertación, a una dimensión espiritual, que Miguel Reale definiría como “una energía espiritual que, imantada por un valor dominante, se inclina a realizarlo como ley, como norma”.³

Se refiere a que el actor externo identifique a nivel de conciencia, la factibilidad social de respetar y promover el respeto a las leyes, ya no como un acto de subordinación irreflexiva a las mismas, sino con real introyección de los valores y fines últimos del ordenamiento jurídico, aspirando bienestar colectivo.

Ahora bien, tal como se ha referido previamente, el fenómeno de la cultura de la legalidad bien ha sido desarrollado observando al actor externo y su educación, como objetos de estudio, sin embargo, en el presente capítulo, nos enfrentaremos al paradigma de la educación de los operadores del Derecho y como esta influye en la asimilación de “lo jurídico”.

III. HALLAZGOS

A) TEÓRICOS

Previo a entender la construcción del estigma que hoy en día resultan ser los abogados, cabe observar el estatus que adquiere el individuo al obtener un título; más allá del beneficio económico, se refiere a la clasificación que se hace a una persona, cuando esta logra pertenecer a un gremio de profesionales que respaldan su

³ LEGAZ Y LACAMBRA, Luiz, “La Filosofía del Derecho de Miguel Reale”, *Da Universidade de Madri*. Consultado en: <<https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/download/66496/69106/87883>> (17 de mayo de 2024).

mérito ante la sociedad y sostienen la distinción entre el agremiado y el resto, atendiendo a un valor solemne.

Para Herbert Spencer, la creación de las profesiones encuentra su origen en el poder y, con gran afinidad, en lo eclesiástico, cuyo fin último es la conservación de la vida, de lo propio; esta relación no pasa desapercibida en la creación del abogado:

Por una cultura mayor, y también en virtud de su pretendida comunicación con los dioses, de quienes llevaban la voz, se produjo la autoridad de los sacerdotes, á (SIC) los que se recurría en casos de litigio. Siendo asimismo, en calidad de historiador, una autoridad sobre las transacciones del pasado y los usos tradicionales ó (SIC) leyes, adquiere con estas dos cualidades el carácter de juez. Además, cuando el desenvolvimiento de la administración legal produjo al abogado, éste era, aunque de costumbres de origen laico, muchas veces eclesiástico.⁴

Pese a que el actor social dependa íntimamente de sus semejantes, no pasa desapercibido que, desde un inicio, la conformación de las profesiones se diseñó para la agrupación del poder en personajes rodeados de un halo esotérico, no para la construcción de un bienestar social, sino para perpetuar una estructura; la creación de la profesión “es el resultado de la actividad de ciudadanos que buscan cada uno por su cuenta beneficios personales”⁵

El valor de tener una profesión acaece en el acceso a información que brinda gratificaciones en planos sociales, culturales y económicos y, es esta su esencia más transparente, la obtención de poder: “el término es una etiqueta valorada socialmente con posibilidad de recompensas sociales, económicas, políticas o,

⁴ SPENCER, Herbet, “Origen de las Profesiones”, *Reis*, s.n.v., núm. 59, 1992, p. 316, consultado en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/250133.pdf>> (19 de mayo de 2024).

⁵ *Ibidem*, p. 324.

por lo menos, simbólicas que se acumulan para quienes así son etiquetados.”⁶

Este cúmulo de privilegios que se adquieren tras la obtención de una profesión, resultan evidentes en la creación del abogado; a manera de esbozo histórico, acotando al caso del Estado de Puebla, en México, cabe resaltar que la formación profesional de los abogados en la Nueva España se caracterizó por ser un proceso selectivo y exclusivo, destinado a formar a los futuros líderes y funcionarios del virreinato.

El Colegio del Estado, que surgió de la transformación del Colegio de San Juan, se convirtió en un centro de formación de élite, donde se capacitaban a los individuos para dedicarse a la abogacía, la administración civil o religiosa, y el comercio; la educación profesional en la Nueva España estaba reservada para unos pocos y el Colegio del Estado era la cúspide de las instituciones tridentinas, facultada para expedir grados y mantener su rango de exclusiva en el ramo educativo.⁷

La formación de abogados en Puebla se destacó por la enseñanza del Derecho, que se transformó para cumplir con las reformas borbónicas, enfocándose en la secularización y la formación de abogados civiles que tendrían el control político. La Cátedra de Cánones, establecida en Puebla en 1747, marcó un hito en la educación legal, permitiendo la apertura de cátedras y titulación en establecimientos fuera de la ciudad de México.⁸

Los cursos para educar a los abogados se impartieron de manera ininterrumpida en el Colegio del Estado de Puebla, durante los últimos años del período novohispano y después de la Independencia de México; la educación de los abogados evolucionó

⁶ FREIDSON, Eliot, “La Teoría de las Profesiones. Estado del Arte”, *Perfiles Educativos*, vol. 23, núm. 93, México, 2001, p. 35.

⁷ Cfr. JALIL DIB, Marianne, *La formación profesional de los abogados en el colegio del Estado de Puebla, 1900- 1937*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Colegio de Histórica, 2020, pp. 31- 45.

⁸ Cfr. JALIL DIB, Marianne, *op. cit.*

dentro de las aulas, influenciada por las ideas ilustradas y el racionalismo, lo que fortaleció los lazos entre la ciudad y el colegio.⁹

Los abogados criollos desempeñaron un papel activo en el movimiento independentista, discutiendo sobre la soberanía y transformando las leyes, alejándose de la discusión de la legitimidad de un rey por gracia divina; la formación de abogados en Puebla se caracterizó por la cohesión entre ellos, a pesar de los tiempos turbulentos, y su capacidad para mantener la tradición de la educación legal en el estado, fortaleciendo sus lazos mediante una dinámica del “gremio”, misma que ha permanecido hasta la presente fecha.

Un hecho importante a destacar, resultar de la limpieza de sangre, misma que era un requisito importante en la educación de abogados en el Colegio del Estado de Puebla durante la época colonial y post-Independencia en México. Este requisito consistía en demostrar que el aspirante provenía de una familia de viejos cristianos, lo que actuaba como un filtro para la admisión de estudiantes en los colegios y la obtención de becas.¹⁰

La limpieza de sangre era un criterio fundamental para acceder a la educación superior y se utilizaba para seleccionar a los alumnos agraciados, siendo el obispo quien tenía la última palabra en la selección. Esta exigencia es un reflejo de la intención de educar a lo más prominente de la sociedad, priorizando a aquellos de origen cristiano y de familias con actividades económicas importantes.¹¹

La constancia de limpieza de sangre persistió como un requisito común durante el virreinato y más allá de la Independencia de México, siendo un aspecto significativo en la formación de abogados en la época; este suceso es importante de observar, puesto respalda la hipótesis de que el abogado, desde sus inicios, se formó para perpetuar la acumulación del poder en determinados grupos

⁹ *Idem*

¹⁰ *Idem*

¹¹ *Idem*

que, a su vez, canonizaron verticalidades a manera de cohesionar el estatus reconocido al abogado, mediante gremios, mismos que conformaban distinguidos partícipes de la sociedad, con alcurnia, abolengo o, en su caso, abundancia en los negocios; legando sus puestos a sus hijos, a través de la imposición de requisitos de sangre.

Si bien hoy en día la discriminación en los requisitos para ser abogado se han disuelto en la letra, no menos cierto es que el individualismo y la competencia siguen formando parte de la formación del estudiante (de la pedagogía), privilegiando tácitamente, a quienes provienen de una familia de profesionales, puesto regularmente adquieren desde temprana edad capital cultural, relaciones con personas en puestos de poder y demás herramientas tanto materiales como ideológicas, que generan una estratificación entre los aspirantes a la abogacía.

Esta visión, necesaria en las epistemologías hispanoamericanas, encuentra sustancia en el pensamiento estadounidense del siglo XX, particularmente en la Universidad de Chicago, donde la Teoría Crítica del Derecho pregonó un enfoque crítico y reflexivo sobre la sociedad, la cultura y la política, centrándose en el análisis de las estructuras de poder y las relaciones de dominación encontradas en el Derecho.¹²

Este movimiento critica las estructuras y prácticas legales tradicionales, argumentando que el derecho no es neutral ni objetivo, sino que está profundamente influenciado por la política, la economía y el poder social. A saber, entre los principales exponentes de la teoría crítica estadounidense (de la primera ola 1970- 1980), se encuentran Duncan Kennedy (reconocido por sus críticas al positivismo jurídico y su defensa del activismo judicial), Alan Freeman (quien enfatizó la importancia de la teoría social y la interdisciplinariedad en el análisis legal, Mark Tushnet que exploró

¹² Robles Vázquez, Jorge y Tovar Silva, Yvonne Georgina, *Teoría Jurídica Crítica Norteamericana: Una introducción a los Critical Legal Studies*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Ciudad de México, 2016, p. XIX.

la relación entre el derecho y la narrativa, y cómo las historias dan forma a la interpretación legal), entre otros.¹³

Uno de los principales hallazgos de esta corriente es la cuestión de la justicia formal y la aplicación estricta de normas jurídicas sin considerar las condiciones sociales y económicas de los individuos. Esta crítica argumenta que la justicia formal no puede abordar las desigualdades estructurales y las injusticias sistémicas que afectan a minorías y grupos marginados; otro hallazgo importante es la importancia de la comunicación y la comprensión en la construcción de la justicia, la Teoría Crítica del Derecho sostiene que el Derecho no puede ser visto como una herramienta neutra y objetiva para resolver conflictos, sino que es necesario considerar las condiciones sociales y culturales en las que se desarrollan las relaciones jurídicas.

Esta perspectiva enfatiza la importancia de la comunicación y la comprensión en la construcción de la justicia, cuestionando que el Derecho pueda ser neutral y objetivo, partiendo desde el uso del discurso jurídico (técnico y no socializado), para perpetuar relaciones de poder.

Desde esta visión se argumenta que los discursos jurídicos dogmáticos sirven para justificar relaciones de poder y perpetuar desigualdades y que es necesario deconstruir el lenguaje jurídico para tener una visión crítica del Derecho. Esta perspectiva sostiene la crítica presente en este capítulo, para lo cual, también se ha realizado investigación empírica con técnicas directas, respecto a la percepción de los operadores del Derecho.

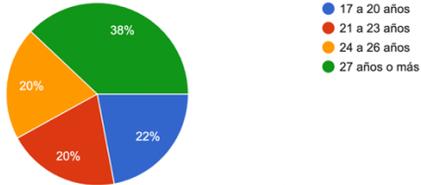
B) EMPÍRICOS

Tras la aplicación de la encuesta descrita en el apartado denominado “Metodología”, del presente capítulo, se llegó a los siguientes resultados:

¹³ *Ibidem*, pp. 70-80.

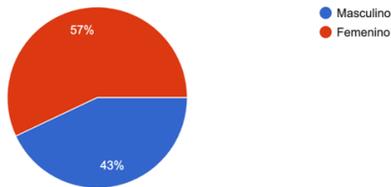
¿Cuál es tu edad?

100 respuestas



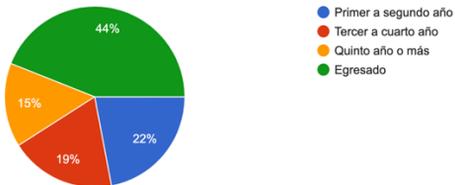
¿Cuál es tu género?

100 respuestas

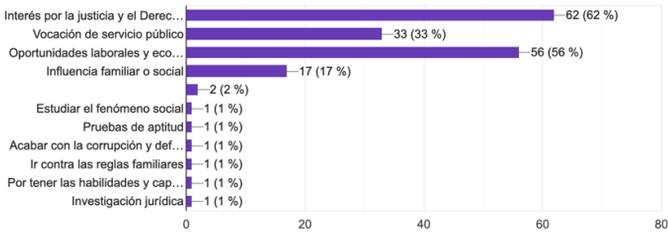


Año de estudio que cursas

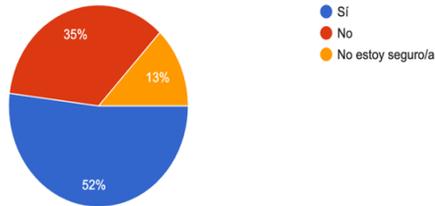
100 respuestas



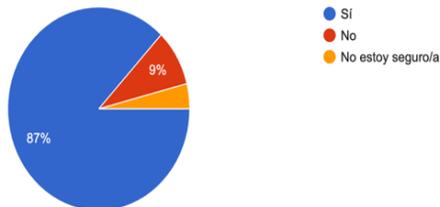
¿Cuál es tu principal motivación para estudiar Derecho? (Selecciona todas las que correspondan)
100 respuestas



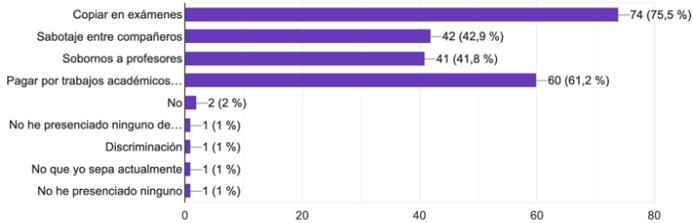
¿Consideras que la formación en Derecho promueve el individualismo y la falta de empatía entre los estudiantes?
100 respuestas



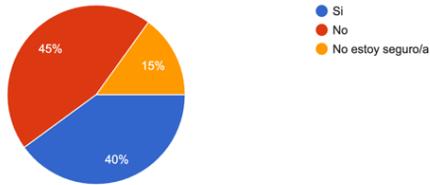
¿Crees que la competitividad en la carrera de Derecho puede llevar a comportamientos poco éticos o tramposos?
100 respuestas



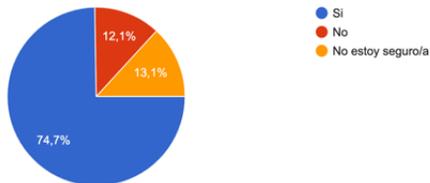
¿Has presenciado o experimentado situaciones en las que la competencia entre estudiantes de Derecho haya resultado en comportamientos poco ...onestos? (Selecciona los que hayas presenciado)
 98 respuestas



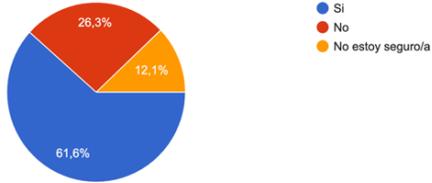
¿Has presenciado o experimentado situaciones en las que un profesor o profesora, incluya en su pedagogía enseñar a los estudiantes cómo hacer tr... en un juicio, también conocido como "chicanas"?
 100 respuestas



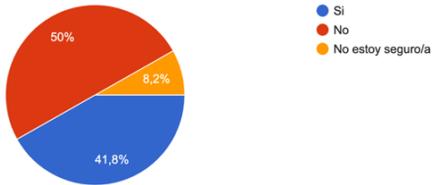
¿Conoces que es la Cultura de la Legalidad?
 99 respuestas



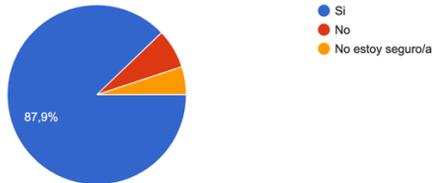
¿Consideras que a los abogados se les forma para rivalizar en conflictos? (Por "rivalizar", se refiere a combatir mediante el diálogo con el fin de tener la... ideas, intimidación o ridiculización del contrario)
99 respuestas



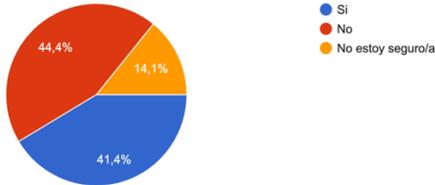
¿Consideras que a los abogados se les forma para mediar conflictos?
98 respuestas



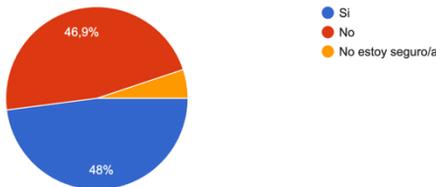
¿Consideras importante que la formación de los abogados incluya dinámicas de sensibilización para con la sociedad?
99 respuestas



¿Consideras que la formación de los abogados actualmente es de corte machista?
99 respuestas



¿Consideras que la vestimenta formal y uso de lenguaje técnico por parte los abogados, puede ser percibida como clasista o discriminatoria hacia ciertos grupos de personas?
98 respuestas



Fuente: Elaboración propia

Asimismo, se obtuvieron las siguientes respuestas abiertas a la pregunta: “¿Hay algo más que te gustaría compartir sobre cómo la formación en Derecho puede influir en el comportamiento social de los estudiantes?

- “Más presencia de los facilitadores (maestros) una mejor guía
- Los comportamientos de los profesores hacia los alumnos influye mucho en cómo estos son vistos.
- Maestros que meten su ideología política (AMLOVERS), en la cátedra, mismos que si tienen un alumno que no comparta su ideología los reprueban o les hacen la materia (filosofía del derecho, derecho económico) imposible y usan como fuente de información

para su catedra y las actividades medios parciales al obradorato como el chapusero.

- Que no sean maestros barcos, que de verdad concienticen a los alumnos q la vida profesional real no les van a dejar trabajitos para tener éxito.

- La mayoría de los abogados se aprecia que son buenos, pero no es lo mismo a que se buenos docentes y se interesen por dar buenas clases.

- Depende de la personalidad de los futuros abogados o estudiantes del derecho así como de la formación que te den los catedráticos, pero igual depende de uno mismo aprender ya que los docentes no resolverán todo

- Falta la cultura de los medios alternos, todos quieren llegar al juicio, obviamente por el cobro, pues de ahí viene nuestro negocio, pero por la falta de lealtad al cliente, prefieren inducir a más juicios y procedimientos, que a mediar los conflictos y tener un buen acuerdo

- En general, la formación del derecho se ha reducido a la “técnica” de derecho. Muchas ciencias, incluidas la jurídica, se han reducido en enseñar conocimientos tildados de “útiles” para la práctica, desterrando el conocimiento científico-teórico por ser algo “inútil” o “sin relevancia práctica”. Esto ha originado que cada vez más la formación de abogado se reduzca a una mera técnica para obtener un trabajo lucrativo para “vivir”. De ahí que varios profesores suelen alardear en clases sobre la vida ostentosa que puede llevar la práctica del derecho y los muchos beneficios personales que conlleva. Los egresados entienden poco sobre las dinámicas sociales del propio derecho o de su implicación política y económica. Con mucha frecuencia suelen demeritar y despreciar explicaciones jurídicas que pretendan dar cuenta de esto, prefiriendo escuchar simples consejos prácticos para resolver asuntos “a como de lugar”. Se ha desprovisto a los estudiantes de la capacidad de pensar el derecho para simplemente aplicarlo. En la Universidad también se da poca importancia a las materias formativas o catalogadas como “teóricas” lo que hace tener a alumnos y egresados desconectados

de los problemas jurídicos trascendentes que se sustituye por un clasismo y racismo fincado en el ánimo de superioridad orquestado por la práctica y la mera técnica del derecho

- La sociedad entre los abogados usualmente fomenta el clasismo no solamente por la vestimenta, incluso por la propia apariencia física de una persona sin tomar en cuenta su desarrollo de la personalidad.

- Sin duda que la formación durante y después de la carrera puede y debe influir en el comportamiento social de nosotros los estudiantes, ya queda en cada uno si dicho comportamiento es positivo o negativo para con la sociedad, muchas gracias por la encuesta licenciado.

- Se debiera dar énfasis en la ética y la profesionalización y actualización permanente.

- Se debería ser más precisos en el enfocar a los estudiantes a una ética humanista, para dejar de ver en el futuro a sus clientes como una suma de capital y mirarlos como un ser humano

- En los procesos de formación jurídica, se prioriza el sentido técnico y no el reflexivo

- Actualmente la forma en la que se nos enseña derecho es sin tocar un análisis crítico del contexto social y cultural para poder apegarlo al derecho. Falta materia de sociología jurídica

- Los docentes perpetúan estas malas practicas, quizá no esté el tema dentro de los limites de tu investigación pero igual podrías mencionarlo.

- como se dijo anteriormente que haya programas sobre etico y responsabilidad social lo que considero lo siguiente que retiren o que afuera de la universidad los partidos politicos o grupos de choque o sociales como la 28 de octubre o antorcha campesina o grupos radicales feministas por que abren un hueco en la facultad y abran espacios en donde se abran para obtener experiencias laboral con despachos porq no quieren a los pasantes

- Yo comparto que se tiene que evaluar de manera rigurosa a los profesores de Derechos tanto en Licenciatura así como en Posgrado, ya que hay docentes y personal directivo, los cuales no tienen

la capacidad para ocupar esos lugares académicos o directivos. Eso impactando de manera negativa en el nivel y prestigio de la Facultad de Derecho BUAP.

- En la carrera de Derecho, es importante que consideren el enfoque de un área terminal, donde el Servicio Social, se asocia a dicha área. Así tendrán experiencia y certeza laboral en un futuro y no estarían en otras áreas. Eso también ayuda a que el derecho sea deshonesto.

- Mejores maestros, mayor capacitación, y que no ingresen los hijos de los maestros a dar clases.

- Que los planes de estudio no abandonen las ramas sociales, sino que las mejoren, ejemplo el derecho agrario sumamente importante pero olvidado.

- Depende mucho del catedrático, dependiendo de la ética de éste es la formación que le brinda a los alumnos.

- La falta de autocrítica severa, tanto del gremio consigo mismo y con los funcionarios judiciales en decisiones o criterios cuestionables que afectan a la sociedad, la falta de activismo social, procuración de justicia en casos de negligencia o mala praxis de abogados y la ausencia de desarrollo científico de parte de los Colegios de abogados, universidades e instituciones privadas dedicadas al estudio del Derecho, vuelven poco verosímil la congruencia ética que tanto se profesa de cara a la sociedad.

- Nada más por el momento

- Los docentes que humillan y denigran a los estudiantes por la diferencia de experiencia hacen que la formación académica de los alumnos se vea afectada por los constantes comentarios poco profesionales de los docentes.

- Influye en normalizar malas prácticas como la corrupción

- Considero pertinente enfatizar en la necesidad de fomentar el pensamiento crítico desde nivel licenciatura y realizar actividades que ayuden a su desarrollo desde etapas tempranas”

Tras el análisis de la información obtenida podemos arribar a los siguientes puntos a observar: en un primer orden de ideas resalta que la muestra estuvo compuesta por un 44% egresados, y un 56% estu-

diantes, con una mayor participación del género femenino, puesto los resultados arrojan que el 57% son mujeres; de lo anterior es posible apreciar que, entre este cruce entre egresados y estudiantes, al menos 56% optó por estudiar la licenciatura en Derecho motivados preferentemente por oportunidades laborales.

Asimismo, es de observar que al menos 52% considera que el individualismo promueve falta de empatía entre estudiantes, siendo copiar en exámenes (75%) y pagar por trabajos académicos (60%), los comportamientos deshonestos más comunes entre la comunidad.

En mismo tenor, es posible ahondar en que un 40% de la población encuestada, ha presenciado escenarios donde sus profesores les enseñaron a “hacer trampa” en un juicio, mientras un 15% manifestó no estar seguros de haberse encontrado en dicho supuesto (sin pasar inadvertido que dicha confusión puede deberse a falta de experiencia profesional entre los encuestados más jóvenes).

Asimismo, resalta que el 61.6% de la muestra, percibe que a los abogados se les enseña a rivalizar, a pleitar, al tiempo que el 50% manifiesta que a los abogados no se les prepara para saber mediar ante conflictos; esto comprueba la hipótesis de que el abogado es educado en un ambiente competitivo, agresivo, puesto la confrontación hace parte de la formación, por sobre la búsqueda de formas autocompositivas de resolución de problemas.

Por otra parte, los resultados también arrojan que, pese que el 87,9% de los encuestados consideran que en la formación de los abogados se deberían incluir dinámicas de sensibilización, el 46,9% considera que la vestimenta formal y el uso del lenguaje técnico por parte de los profesionales del Derecho, no resulta de una perspectiva clasista o discriminatoria para con el resto de la población.

Ahora bien, un tema recurrente en las respuestas abiertas es la influencia que tienen los profesores en la formación de los estudiantes de Derecho; varios encuestados mencionan que los comportamientos y actitudes de los docentes hacia los alum-

nos impactan significativamente en cómo estos son vistos y en su desarrollo personal y profesional. Algunos ejemplos específicos incluyen profesores que involucran su ideología política en la cátedra, reprobando o dificultando la materia a estudiantes que no comparten sus creencias, así como docentes que humillan y denigran a los estudiantes con comentarios poco éticos, lejanos a esa deontología contenida en el decálogo del abogado, propuesto por el jurista uruguayo Eduardo J. Couture:

1. *Estudia*: El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
2. *Piensa*: El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
3. *Trabaja*: La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de las causas justas.
4. *Lucha*: Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
5. *Sé leal*: Leal con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
6. *Tolera*: Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
7. *Ten paciencia*: En el derecho, el tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
8. *Ten fe*: Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia. Y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz.
9. *Olvida*: La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10. *Ama tu profesión*: Trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti, proponerle que se haga abogado.¹⁴

A su vez, resalta que varios encuestados coinciden en que la formación en Derecho se ha reducido a una mera técnica para obtener un trabajo lucrativo, dejando de lado la comprensión profunda del derecho y su implicación social; esto sostiene la hipótesis respecto a que la educación de los abogados (al menos en el fenómeno observado en la Facultad de Derecho de la BUAP), es meramente disciplinaria y profesionalizante, sin instrucción a los estudiantes de la bastedad de problemas y dimensiones que hoy en día plantea la ciencia jurídica; este escenario escenifica un estudio del Derecho desde meros reduccionismos y deducciones, que no trasciende hacia horizontes multi, pluri o transdisciplinarios de la ciencia social.

IV. CONCLUSIÓN

La formación en el Derecho dista de aspirar a la reflexión científica, siendo, en esencia, un adiestramiento a las dinámicas productivas, encaminada a generar individuos que desempeñen áreas disciplinarias, pero que poco reflexionen a cerca de los efectos sociales que se desprenden del fenómeno jurídico.

A saber, la Teoría Pura del Derecho (aún predominante en la educación del abogado), determina que el único objeto de estudio del Derecho es la norma, lejana de los fenómenos sociales, la moral o la política; así, el método propuesto por Kelsen, meramente deductivo y lineal (característico de las ciencias positivas), consistente en observar la norma como un ente que contiene todo,

¹⁴ “El decálogo del Abogado”, *AbogaDom*, septiembre 2015. Consultado en: <<https://abogadom.net/2015/09/04/el-decalogo-del-abogado/>> (31 de abril de 2024).

como si el mundo estuviese contenido en la ley y solo así hubiese que entenderla.

Esto último, se considera, es disciplinario (además de dogmático), porque la conclusión a la que se se llega derivado de silogismos, no es un conocimiento nuevo, sino una construcción que se extrae de la norma jurídica en calidad de conocimiento insular, dejando como terceros excluidos la finalidad de la norma, su carácter político, su efecto social e inclusive la propia eficacia de ley; atendo a lo anterior, se considera invocar una máxima de John Stuart Mill: “las reglas de la lógica no pueden proporcionarnos nuevos conocimientos.”¹⁵

El Derecho, se estima que comienza a ser ciencia cuando los juristas se percatan de que el mismo sucede fuera de la norma y que es necesario entender, desde subversiones insulares, cuáles son las fuerzas que empujan al hecho social, encontrando patrones conductuales que prevean al legislador de un criterio amplio para normar eficaz y no arbitrariamente desde hipótesis lejanas al pueblo.

Sin embargo, la óptica disciplinaria del Derecho, presente en las pedagogías con que se forman a los futuros abogados, ha fetichizado a la norma por sobre todo, resultando en dinámicas de estatus que alimentan barreras que impiden socializar el Derecho.

Este juego de lógica, técnico y tedioso, que conforma el lenguaje jurídico, se corresponde íntimamente con el ejercicio del poder, al cual históricamente pertenecen los abogados como operadores de espacios donde se crea y se imparte Derecho, a modo de sistema autopoietico (aunque poroso) de élites.

Es curioso que la educación legal sea de inicio individual y selectiva, cuando la institución que es *per se* el abogado, se ha mantenido mediante gremios; empero, no menos cierto es que los miembros de una agrupación de esta naturaleza estatuyen requisitos ligados directamente con cualidades de estatus que reducen

¹⁵ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo, *Lógica en la Argumentación*, México, Oxford, 2016, p. 166

ampliamente la aceptación de nuevos agremiados, fomentado la rotación del poder entre sus descendientes.

Como operadores internos de la cultura de la legalidad, el abogado cumple una función vital entre la interacción del individuo y “lo jurídico”, puesto, el abogado, resulta ser de las primeras aproximaciones que tiene el actor externo para con el fenómeno legal; si esta relación resulta en una mala praxis, en aprovechamiento de la confusión del actor dado el tedio del lenguaje técnico, o la promoción inútil de acciones para resolver controversias en las cuales era preferente optar por medios alternos al proceso, naturalmente el acercamiento del gobernado, para con la ley, será inseguro y desconfiado.

El individualismo, presente en la formación de los operadores del derecho, es dañino para la construcción de una dimensión comunitaria en la sociedad, porque diluye la percepción de lo público evitando que tanto actores internos y externos de la cultura de la legalidad, sopesen el valor de cumplir con la ley por encima de un interés particular, que a su vez desencadenará una serie de consecuencias a veces imperceptibles para el ejecutor embriagado en la ficción del privilegio.

Causas de la corrupción hay muchas. Una de las más importantes es el individualismo, en el que el interés particular prima sobre el general, y la búsqueda de bienes externos (ventajas económicas, posicionales) sobre los internos (servicio a los demás y a la actividad en sí misma). Según la autora española Adela Cortina (1994, p. 107), corrupción se puede entender de la siguiente manera:

La corrupción de las distintas actividades e instituciones se produce cuando aquellos que participan en ellas dejan de buscar los bienes que les son internos y por los que cobran su sentido y las realizan exclusivamente por los bienes externos que por medio de ellas pueden conseguirse: las ventajas económicas, las ventajas sociales, el

poder. Con lo cual esa actividad y quienes en ella cooperan acaban perdiendo su legitimidad social y, con ella, toda credibilidad¹⁶

Ahora bien, la educación, desempeña un papel fundamental en el proceso de socialización y adaptación de los individuos a la sociedad. A través de los procesos de enseñanza-aprendizaje, se transmiten conocimientos, valores y normas que contribuyen a la reproducción de relaciones humanas consideradas beneficiosas para la convivencia.

La educación socializa y adapta mediante procesos de enseñanza-aprendizaje. A través de ella se transmiten conocimientos, valores y normas, reproduciendo relaciones humanas que se estiman positivas. Es la escuela, en este sentido, un espacio (físico y virtual) que se comparte, en el cual se concretan y desarrollan modelos educativos, con todas las implicaciones que conlleva, desde pedagógicas y filosóficas, hasta políticas y económicas. Es el medio por excelencia para lograr la movilidad, primero educacional y luego social, económica y política.¹⁷

La Universidad, representa un espacio donde se materializan y desarrollan modelos educativos con diversas implicaciones, que van desde lo pedagógico y filosófico, hasta lo político y económico; es a través de la educación que se facilita la movilidad (inicialmente educativa y posteriormente social, económica y política) de los individuos para acceder a oportunidades de desarrollo y progreso.

¹⁶ MAHECHA LÓPEZ, Eliana María, "Educación y cultura de la legalidad", *Justicia Juris*, vol.10, núm. 2, julio- diciembre 2014, Colombia, consultado en: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-85712014000200005> (20 de mayo de 2024)

¹⁷ TAGLE LÓPEZ, Erick Gómez, "El acoso escolar", en PÉREZ NÁJERA, Celín, *et al.* (coords.), *Criminogenesis*, México, 2001, p. 140.

A fin de lograr una proyección de cultura de legalidad que materialmente pueda transportarse a la sociedad, es vital que el abogado, como operador del Derecho, adquiera empatía por su entorno; la educación del abogado es dolorosa, porque lo transforma de ser humano, a un engrane del poder.

Esta sensibilización, anhelada y necesaria, puede lograrse mediante diversas metodologías que se transporten a través de conocimientos propuestos por otras ciencias sociales, pero, se insiste, modificar la visión profesionalizante, a una óptica científica, vendrá con una renovación en la ideología y pedagogía jurídica, que defienda el comunitarismo y deje de proteger a los tramposos.